



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie D:
ACTOS DE CONTROL

16 de abril de 1994

Núm. 86

INDICE

Núms.		Páginas
PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO		
162/000024	Enmiendas formuladas a la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se solicita del Gobierno la adopción de medidas laborales y fiscales específicas para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) con el objeto de favorecer su competitividad y la generación de empleo en la actual coyuntura de recesión económica	2
162/000024	Aprobación por el Pleno de la Cámara, con modificaciones, de la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se solicita del Gobierno la adopción de medidas laborales y fiscales específicas para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) con el objeto de favorecer su competitividad y la generación de empleo en la actual coyuntura de recesión económica ..	5
162/000071	Enmiendas formuladas a la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la ampliación de cuotas lácteas a los ganaderos mediante la asignación de la reserva nacional	6
162/000071	Aprobación por el Pleno de la Cámara, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la ampliación de cuotas lácteas a los ganaderos mediante la asignación de la reserva nacional	8
MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES URGENTES		
173/000032	Rechazo por el Pleno de la Cámara de la moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre política laboral del Gobierno respecto de la mujer, con especial referencia a las repercusiones que en este ámbito ha tenido la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 18/1993, de 3 de diciembre, de medidas urgentes de fomento de la ocupación, así como enmiendas formuladas a la misma	8
173/000033	Rechazo por el Pleno de la Cámara de la moción consecuencia de interpelación urgente, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre criterios de	

Núms.	Páginas
política económica e industrial que aplicará el Gobierno para favorecer un crecimiento sostenido y estable en el sector industrial, así como enmienda formulada a la misma	9
PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL EN COMISION	
181/000291 Retirada de la pregunta formulada por el Diputado don José María Michavila Núñez (G. P), sobre medidas para evitar el reparto de publicidad dirigida a menores en sus propios centros de enseñanza	10

PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO

162/000024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas formuladas a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se solicita del Gobierno la adopción de medidas laborales y fiscales específicas para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), con el objeto de favorecer su competitividad y la generación de empleo en la actual coyuntura de recesión económica (número de expediente 162/000024), publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Serie D, número 6, de 14 de septiembre de 1993, con el número de expediente 161/000007.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley por la que se solicita del Gobierno la adopción de medidas laborales y fiscales específicas para las PYMES (expediente 161/000007).

ENMIENDA

De modificación.

La Proposición no de Ley quedará redactada de la siguiente forma:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar un Plan Especial para las PYMES que afectará al ámbito fiscal, laboral y administrativo y que contendrá las siguientes medidas:

I. AMBITO FISCAL

1. En la tributación de la renta empresarial (IRPF e IS):

* Para la determinación de la base imponible

1.1. Establecer que el cálculo de los rendimientos netos de los empresarios individuales en régimen de estimación directa sea exactamente igual que en las empresas societarias.

1.2. Exonerar las plusvalías que se reinviertan y las puramente nominales, aunque éstas no se reinviertan, de forma que se aplique el principio básico de que se deben gravar sólo las plusvalías reales y no las debidas a la inflación.

1.3. Permitir, para la valoración de los stoks, que las empresas elijan libremente entre los métodos FIFO, LIFO y el coste medio; la opción adoptada será irrevocable.

1.4. Admitir las dotaciones basadas en medias estadísticas, en las provisiones por créditos de dudoso cobro.

1.5. Permitir la compensación de pérdidas no sólo con los beneficios de ejercicios posteriores, sino también con los de los anteriores.

1.6. Aprobar una regularización de balances de los activos fijos de las empresas.

Esta medida afectará muy especialmente a las PYMES porque son las que con mayor frecuencia acuden al crédito y la revalorización de sus activos reforzará las garantías que se les exige por las entidades bancarias.

* En el régimen de Estimación objetiva

1.7. Aplicar el régimen de estimación objetiva a las empresas independientes, directa y personalmente gestionadas por sus propietarios que no superen los límites que se fijen, con independencia de su forma jurídica. Es decir, se aplicará tanto a los empresarios individuales como a las sociedades mercantiles, para evitar que la forma de la empresa se decida en función de criterios fiscales.

1.8. Establecer un sistema de índices, signos o módulos de la estimación objetiva que no suponga un aumento de los rendimientos gravados superior al incremento del Producto Interior Bruto.

1.9. Establecer que los trabajadores fijos contratados en 1994 y 1995 no computen para el cálculo del beneficio.

1.10. Aplicar las deducciones por inversiones establecidas en el sistema de estimación directa a los empresarios individuales cuyos rendimientos se determinen mediante el sistema de estimación objetiva.

* Deducciones por inversiones:

1.11. Aumentar la deducción por inversiones en activos fijos que debe pasar del 5% al 10% durante los años 1994 y 1995, para relanzar la formación bruta de capital que muestra una atonía importante en los últimos años.

1.12. Elevar la deducción por inversiones canalizadas a la exportación que debe pasar del 25% al 30%, durante los años 1994 y 1995.

1.13. Restablecer la deducción por creación de empleo, actualizándose la cuantía del importe de las cantidades deducibles para favorecer la creación de empleo. En concreto debe pasarse de 500.000 pesetas a 700.000 pesetas, por cada trabajador colocado y de 700.000 pesetas a 900.000 pesetas, en el caso de trabajadores minusválidos.

1.14. Establecer que las cantidades invertidas en gastos de formación y reciclaje profesional den derecho a la deducción del 20% de las cantidades invertidas, con el decidido objetivo de intensificar la lucha contra el desempleo.

1.15. Aplicar las deducciones por I+D a cualquier inversión en programas de investigación y desarrollo y no exclusivamente —como ocurre ahora— a los procesos industriales.

1.16. Suprimir, durante los ejercicios 1994-1995, el actual límite del 25 por cien de la cuota líquida para el conjunto de inversiones —activos fijos, creación de empleo, I+D, etc.—, que actualmente encorsetan el proceso inversor de las empresas españolas.

* Deducción por aumento de capital:

1.17. Establecer una deducción de la cuota para aquellas pequeñas y medianas empresas que aumen-

ten su capital social mediante aportaciones dinerarias iguales o superiores al 25 por cien de los capitales propios de la entidad, que será del 10 por cien de la aportación efectuada.

* Régimen de transparencia:

1.18. Restablecer el régimen de transparencia voluntaria para las pequeñas y medianas empresas constituidas en forma societaria, en que el socio tenga una participación directa en la política de dividendos.

1.19. Permitir la compensación de las bases imponibles negativas de las sociedades sujetas al régimen de transparencia con las demás rentas que el sujeto pasivo obtenga en el mismo ejercicio.

* Obligación de retener:

1.20. Exigir la obligación de retener sólo mediante normas extraordinariamente claras y no susceptibles de interpretación.

1.21. No sancionar en ningún caso a los retenedores que procedan de buena fe.

1.22. Restablecer el antiguo premio de cobranza para compensar a los retenedores de la carga administrativa que la retención supone.

2. Impuesto sobre el patrimonio:

Declarar exentos los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad profesional, siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta; ampliándose de este modo la exención establecida en el artículo 3º de la Ley 22/93.

3. Impuesto sobre Sucesiones:

Diferir el Impuesto Sucesorio que grava la adquisición de empresas mercantiles y explotaciones agrarias en marcha, hasta que los bienes se desafecten total o parcialmente, se venda la empresa, o se cese en la actividad.

4. Impuesto sobre el Valor Añadido:

4.1. Establecer una franquicia de impuesto para los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea inferior al contravalor en pesetas de 35.000 ecus.

4.2. Aumentar la compensación a tanto alzado que perciben los agricultores a medida que se aumente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido que grava su compras.

4.3. Permitir a las empresas acogidas a regímenes especiales la deducción del IVA cargado en la compra de bienes de inversión para facilitar su modernización.

5. Impuesto sobre Actividades Económicas:

5.1. Limitar los coeficientes multiplicadores con objeto de no aumentar la carga fiscal de las actividades fabriles e industriales en función de su localización física.

5.2. Dotar de mayor integración con los impuestos estatales que gravan el beneficio de las empresas.

II. AMBITO LABORAL

1. Establecer una bonificación del 50% de la cuota empresarial de la Seguridad Social en los contratos de prácticas a tiempo completo.

2. Establecer una bonificación del 75% de la cuota empresarial de la Seguridad Social a las empresas que contraten a tiempo completo en las modalidades de duración determinada a jóvenes desempleados, mayores de 20 años y menores de 26 años, que no tengan la titulación requerida para formalizar contrato en prácticas.

3. Declarar exentos, durante el plazo de un año, de la cuota empresarial de la Seguridad Social correspondiente a las contingencias comunes, a las empresas que contraten a los empleados, perceptores de prestaciones por desempleo, por tiempo indefinido y a tiempo completo.

4. Fomentar los Planes Agrupados de Formación en beneficio de las PYMES, otorgándose prioridad a la financiación de los citados planes. Asimismo, se dará prioridad a la formación de Gerentes para las PYMES en el marco de los mencionados Planes.

III. AMBITO ADMINISTRATIVO

1. Proceder a una simplificación de las obligaciones contables y registrales de las pequeñas y medianas empresas, cualquiera que sea el sistema que se les aplique para la determinación de los rendimientos sujetos, de forma que la opción entre estimación directa y estimación objetiva no debe realizarse en función de la carga adicional que supone llevar registros contables que no sean absolutamente imprescindibles para cuantificar la deuda tributaria.

2. Eliminar barreras administrativas a la creación y ampliación de empresas, así como al cambio de objeto social, estableciendo definitivamente el procedimiento de ventanilla única, de forma que se reduzcan drásticamente los plazos vigentes.

3. Fomentar la cooperación entre las PYMES en las actividades de formación de personal, de comercialización y exportación, de acceso a servicios empresariales de información y de investigación tecnológica y mejora de calidad de sus productos.

IV. AMBITO DE APLICACION

La aplicación del Plan deberá considerar los siguientes aspectos:

a) Cualquier régimen preferencial para las pequeñas y medianas empresas, como la exención o la reducción temporal de impuestos, debe circunscribirse a aquellas que sean realmente independientes y estén gestionadas personalmente por sus propietarios.

b) Los criterios cuantitativos que deben utilizarse para seleccionar las empresas incluidas en el plan especial son tres: valor del activo, cifra de negocios y número de empleados. En concreto, el Plan especial se aplicará a las empresas cuyo activo neto sea inferior a 200 millones, cuya cifra de negocios no supere los 850 millones y empleen menos de 50 trabajadores.

c) La forma jurídica de las empresas es absolutamente indiferente, por lo que el plan especial debe extenderse tanto a las empresas individuales como a las sociedades, siempre que cumplan los requisitos cualitativos y cuantitativos expuestos.»

Madrid, 12 de abril de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta nuevamente este escrito por haber corrección de error a la Propuesta de Enmienda a la Proposición no de Ley por la que se solicita del Gobierno la adopción de medidas laborales y fiscales específicas para las pequeñas y medianas empresas con el objeto de favorecer su competitividad y la generación de empleo en la actual coyuntura de recesión económica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 1994.—**Miquel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

PROPUESTA DE ENMIENDA A LA PROPOSICION NO DE LEY POR LA QUE SE SOLICITA DEL GOBIERNO LA ADOPCION DE MEDIDAS LABORALES Y FISCALES ESPECIFICAS PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CON EL OBJETO DE FAVORECER SU COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO EN LA ACTUAL COYUNTURA DE RECESION ECONOMICA

PROPOSICION NO DE LEY

«El Gobierno, con el propósito de incidir en la necesaria reactivación de la economía productiva, adoptará de forma inmediata un conjunto de medidas dirigidas específicamente al sector de las pequeñas y medianas empresas que contemplen, entre otras:

En política fiscal

1. La regulación de un régimen fiscal que permita la corrección de los efectos de la doble tributación de dividendos.

2. La modificación de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, Reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva al objeto de ampliar los productos financieros susceptibles de integrar el activo de los fondos de inversión, con la finalidad de permitir su inversión en determinados activos de las pequeñas y medianas empresas.

3. Proceder a homogeneizar los criterios fiscales respecto a los criterios contables, en la determinación de las bases imponibles, con la finalidad de evitar la duplicación de actividades administrativas, por parte de las empresas.

4. Elevar el límite máximo de deducciones que pueden aplicarse las empresas en concepto de gastos e inversiones en actividades relacionadas con la investigación y desarrollo de productos. Dicho límite deberá ser específico para las actividades de I+D y aplicable a todas las inversiones de esta naturaleza que se realicen externamente por parte de centros homologados de investigación.

En política laboral

1. El establecimiento de subvenciones y bonificaciones para la creación de determinadas modalidades de empleo con la finalidad de estimular la contratación y reducir el número de parados y adoptando las garantías necesarias para el cumplimiento de este objetivo. Ello deberá permitir una disminución del gasto público destinada a la cobertura del desempleo.

2. La revisión de los módulos aplicables al Régimen de Estimación Objetiva de los rendimientos empresariales para favorecer la creación de empleo y la inversión.

3. Programar la adopción de medidas de reducción de las cotizaciones a la Seguridad Social para minorar la carga tributaria que frena la creación de empleo, compensando dichas reducciones con la revisión de la imposición indirecta.»

162/000024

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre adopción de medidas laborales y fiscales específicas para las pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), con el objeto de favorecer su com-

petitividad y la generación de empleo en la actual coyuntura de recesión económica (número de expediente 162/000024), ha acordado lo siguiente:

«El Gobierno, con el propósito de incidir en la necesaria reactivación de la economía productiva, adoptará de forma inmediata un conjunto de medidas dirigidas específicamente al sector de las pequeñas y medianas empresas que contemplen, entre otras:

En política fiscal

1. La regulación de un régimen fiscal que permita la corrección de los efectos de la doble tributación de dividendos.

2. Proceder a homogeneizar los criterios fiscales respecto a los criterios contables, en la determinación de las bases imponibles, con la finalidad de evitar la duplicación de actividades administrativas, por parte de las empresas.

3. Mejorar el tratamiento fiscal para los gastos e inversiones en actividades relacionadas con la investigación y desarrollo de productos estableciendo un límite específico en las deducciones más favorables para las actividades de esta naturaleza.

En política laboral

1. El establecimiento de subvenciones y bonificaciones para la creación de determinadas modalidades de empleo con la finalidad de estimular la contratación y reducir el número de parados y adoptando las garantías necesarias para el cumplimiento de este objetivo. Ello deberá permitir una disminución del gasto público destinado a la cobertura del desempleo.

2. La revisión de los módulos aplicables al Régimen de Estimación Objetiva de los rendimientos empresariales para favorecer la creación de empleo y la inversión.

3. Asimismo, el Pleno del Congreso de los Diputados propone que en el marco de la Ponencia constituida "para elaborar un informe sobre la Reforma Económica de la Seguridad Social que incluya un conjunto de recomendaciones para ser elevadas al Gobierno" se estudie la adopción de medidas de reducción de las cotizaciones a la Seguridad Social para minorar la carga tributaria que frena la creación de empleo, compensando dichas reducciones con la revisión de la imposición indirecta.»

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

162/000071

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas formuladas a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre ampliación de cuotas lácteas a los ganaderos mediante la asignación de la reserva nacional (número de expediente 162/000071), publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Serie D, número 48, de 7 de febrero de 1994.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Iñaki Mirena Anasagasti, portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley sobre la ampliación de cuotas lácteas a los ganaderos mediante la asignación de la reserva nacional.

ENMIENDA

De sustitución a la parte expositiva:

Considerando que el régimen europeo de cuotas lácteas constituye no sólo un medio de control de la producción global sino, también, un instrumento utilizado para garantizar una cuota de mercado a los productores de regiones y Estados con mayores limitaciones competitivas (como es el caso español) en detrimento de otros con mayor capacidad de incremento de la producción láctea (Holanda, Bélgica, Francia y Alemania).

Teniendo en cuenta que, por tanto, constituye un instrumento de política social y regional tendente a mantener el equilibrio territorial, proporcionando oportunidades de empleo en zonas desfavorecidas, sin alternativas de producción.

Constatando que, de acuerdo con esos principios, Estados miembros con sectores competitivos como Alemania, Francia e incluso Holanda, si bien están interesados en la desaparición de la cuota global por Estados que permita su absorción progresiva desde los restantes países, están optando por mantener internamente una estructura territorial de sus cuotas justa y equilibrada; que, a tal fin, vienen impidiendo su relocalización geográfica prohibiendo la transferencia o alquiler de cuotas entre diferentes unidades geográfico-administrativas de tamaño incluso inferior a la comarca.

Considerando que el Estado español no debe poner

en práctica internamente lo que rechaza fuera (en los foros europeos), entendiéndose como tal, la liberalización y la transferencia geográfica de cuotas.

Considerando, además, que no debe adoptar un modelo de librecambismo de cuotas y de relocalización geográfica permanente en función de la mera ventaja comparativa, siendo preciso tomar en consideración los aspectos sociales mencionados.

Considerando que, de acuerdo con lo anterior, se deben considerar las cuotas más como una autorización administrativa de producción, que como un activo que se rentabiliza a costa de los ganaderos que permanecen en producción.

Considerando que, particularmente, el alquiler reiterado de cuotas refleja un excedente por parte de los ganaderos que abandonan total o parcialmente su producción y que rentabilizan ese derecho imponiendo un sobrecoste que menoscaba la capacidad competitiva de los productores que desean permanecer en activo y que contribuyen a mantener el tejido social de las zonas rurales y de montaña.

Teniendo en cuenta la problemática de las Zonas de Agricultura de Montaña y la sensibilidad de la Unión Europea hacia ella, dada su fuerte especialización en la producción lechera y a la ausencia de alternativas de producción.

Habida cuenta de la conveniencia de arbitrar fórmulas que permitan la colaboración y la participación de las Comunidades Autónomas en la gestión del régimen de cuotas lácteas, acordes con sus competencias exclusivas en materia de agricultura, su sensibilidad política en esta materia, la mejora de la eficacia de su gestión, así como las particularidades y especificidades de los modelos de producción lechera de cada una de ellas.

Teniendo en cuenta que el Real Decreto 324/1994 de 24 de febrero, permite la posibilidad de esa participación de las Comunidades Autónomas.

Considerando que, no se debe condicionar el funcionamiento regular del modelo de gestión de cuotas exclusivamente para resolver situaciones puntuales de reasignación inicial de cantidades de referencia, que se deberían haber resuelto en el momento de puesta en marcha del sistema y que, en todo caso, podrían tener otras vías de solución.

Considerando que la paulatina resolución de algunos graves problemas que tenía planteado hace dos años el sector lácteo en relación al régimen de cuotas, debería tener continuidad en la aprobación definitiva por parte del Consejo de Ministros de Agricultura de la Unión Europea del incremento de cuotas provisionalmente asignado al Estado, en virtud de las gestiones realizadas en su momento por parte de la Administración Central.

ENMIENDA

De sustitución a la parte resolutive.

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que en el plazo de tres meses:

1.º Establezca un régimen de gestión de las cuotas lácteas basado en:

a) El mantenimiento del equilibrio territorial en relación a la distribución geográfica de cuotas, que prohíba la compraventa de cantidades de referencia entre particulares, cuando no vaya acompañada de la base territorial de la explotación ganadera.

b) La fijación de una regulación que con carácter general restrinja el arrendamiento de cantidades de referencia a supuestos de fuerza mayor, sin perjuicio de que en la campaña 1994-1995 se flexibilice tal aspecto, en aras a la puesta en marcha efectiva del régimen de cuotas y a que se limite el arrendamiento dentro del ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma.

c) La reasignación dentro de cada Comunidad Autónoma, de las cantidades de referencia no utilizadas durante un período de tiempo superior a un año.

2.º Determine un tratamiento diferencial y favorable a las Zonas de Agricultura de Montaña, tanto en relación a las reducciones lineales que sean de aplicación con carácter general a la cuota global del Estado, en virtud de posibles acuerdos de la Unión Europea, como en relación a hipotéticos incrementos de la misma y la distribución de cantidades de referencia procedentes de la reserva nacional.

3.º Posibilite la corresponsabilidad y la coparticipación de las Comunidades Autónomas en la gestión del régimen de cuotas lácteas, mediante la creación de un cauce que permita la aprobación por parte de la Administración Central de las propuestas de asignación de cuotas formuladas por las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial y de acuerdo con los criterios y prioridades fijadas en cada una de ellas, en coordinación con aquélla y en base a las peculiaridades del modelo de producción lechera de cada región.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley sobre

la ampliación de cuotas lácteas a los ganaderos mediante la asignación de la reserva nacional, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade al final del primer punto:

«así como por la transmisión hereditaria de una o varias partes de la explotación.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas de sustitución a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular, sobre ampliación de cuotas lácteas a los ganaderos mediante la asignación de la reserva nacional, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Serie D, número 48, de 7 de febrero de 1994 (número de expediente 162/000071).

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Carlos Solchaga Catalán**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «el plazo de un mes», debe decir «el plazo de cuatro meses».

ENMIENDA

De sustitución.

El punto dos debería tener la siguiente redacción:

«2. Distribuya la reserva nacional de la cuota láctea, dando preferencia en la asignación a los agriculto-

res jóvenes, ganaderos que ejerzan la actividad a título principal, a los ganaderos que tengan su explotación en zonas con problemas específicos y a los que hayan efectuado o que efectúen inversiones que supongan aumento de producción. Asimismo, se deberán tener en cuenta las particularidades de las diferentes Comunidades Autónomas.»

ENMIENDA

De adición de un punto 3 nuevo.

«3. Posibilite la paulatina corresponsabilidad y participación de las Comunidades Autónomas en la gestión del régimen de cuotas lácteas, en aquello que sea compatible con la reglamentación comunitaria en la materia.»

162/000071

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre ampliación de cuotas lácteas a los ganaderos mediante la asignación de la reserva nacional (número de expediente 162/000071), ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que en el plazo de cuatro meses desde la aprobación de la presente Proposición:

1.º Establezca la reglamentación necesaria para que los ganaderos productores de leche de vacuno puedan acceder a la ampliación de sus cuotas lácteas mediante la compra o alquiler de derechos en el mercado, así como por la transmisión hereditaria de una o varias partes de la explotación.

2.º Distribuya la reserva nacional de la cuota láctea, dando preferencia en la asignación a los agricultores jóvenes, a los ganaderos que ejerzan la actividad a título principal, a los ganaderos que tengan su explotación en zonas con problemas específicos y a los que hayan efectuado o que efectúen inversiones en planes de mejora que supongan aumento de producción. Asimismo, se deberán tener en cuenta las particularidades de las diferentes Comunidades Autónomas.

3.º Posibilite la paulatina corresponsabilidad y participación de las Comunidades Autónomas en la gestión del régimen de cuotas lácteas, en aquello que sea compatible con la reglamentación comunitaria en la materia.»

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES URGENTES

173/000032

El Pleno de la Cámara, en su sesión del día de hoy, rechazó la Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre política laboral del Gobierno respecto de la mujer, con especial referencia a las repercusiones que en este ámbito ha tenido la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 18/1993, de 3 de diciembre, de medidas urgentes de fomento de la ocupación (número de expediente 173/000032), publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Serie D, número 82, de 12 de abril de 1994.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Asimismo se insertan las enmiendas formuladas a la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente enmienda a la Moción consecuencia de Interpelación Urgente presentada por IU sobre la política laboral del Gobierno respecto de la mujer, con especial referencia a las repercusiones que en este ámbito

ha tenido la entrada en vigor del Real Decreto Ley 18/1993, de 3 de diciembre, de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación.

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA

De modificación.

«El Congreso de los Diputados acuerda la comparecencia semestral del Gobierno ante la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer a los efectos de que informe a la Cámara sobre los efectos que se derivan de la aplicación de la Ley de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación (Real Decreto Ley 18/1993, 3 de diciembre), en la contratación de mujeres trabajadoras, previa remisión de documentación sobre el período correspondiente.»

JUSTIFICACION

La comparecencia periódica del Gobierno previa remisión de documentación por escrito permite cumplir el objetivo más importante de la moción que es el seguimiento y los efectos que esta Ley tenga en la mujer trabajadora.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda de sustitución a la Moción Consecuencia de Interpelación Urgente, presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre la política laboral del Gobierno respecto de la mujer, con especial referencia a las repercusiones que en este ámbito ha tenido la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/1993, de 3 de diciembre, de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación (número de expediente 173/000032).

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Carlos Solchaga Catalán**.

ENMIENDA

De sustitución.

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno:

1.º A elaborar, en el plazo máximo de un año, un Informe acerca de las consecuencias que, en la contrata-

ción de mujeres trabajadoras, en sus condiciones de trabajo y en la protección social de las mismas, se deriven de la aplicación de la política laboral del Gobierno y, en especial, de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/1993, de 3 de diciembre, de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación.

2.º Dicho Informe será presentado para su debate en la Comisión de Política Social y Empleo.

173/000033

El Pleno de la Cámara, en su sesión del día de hoy, rechazó la Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre criterios de política económica e industrial que aplicará el Gobierno para favorecer un crecimiento sostenido y estable en el sector industrial (número expediente 173/00033), publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Serie D, número 82, de 12 de abril de 1994.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Asimismo se inserta la enmienda formulada a la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 1994.—El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Iñaki Mirena Anasagasti, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, y Xabier Albistur Marín, Diputado de Euskal Ezkerra e integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes Enmiendas a la Moción consecuencia de Interpelación Urgente que sobre Política Industrial propone el Grupo Parlamentario Popular.

Madrid, 11 de abril de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco.—**Xabier Albistur Marín**, Diputado de Euskal Ezkerra.

ENMIENDA NUM. 1

Tipo de enmienda: De adición.

Se propone introducir un nuevo punto 3.

«Se inicia a través del Ministerio de Industria y Energía una política de colaboración con los Gobiernos de las Comunidades Autónomas con amplia tradición e im-

plantación industrial y con competencias en materias de reestructuración de sectores industriales y en cuyos territorios se ha experimentado en los últimos años una grave crisis en los sectores básicos de su economía industrial, de forma que coordinando los recursos y planes de unas y otras administraciones se establezcan acuerdos de actuación inmediata que tengan por objetivo: la reordenación de sectores industriales, una actuación coordinada en materia de política energética, la aplicación eficaz y también coordinada de los programas de promoción de pymes y la colaboración en la promoción exterior, tanto para el impulso comercial, como el acceso a contratos internacionales, como la captación de inversiones.»

JUSTIFICACION

Completar las propuestas de política industrial ampliando el campo de actuación.

ENMIENDA NUM. 2

Tipo de enmienda: De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto 3.5:

«Se incentive mediante compensaciones fiscales la inversión productiva, la creación de empleo, la reforma tecnológica, la inversión destinada a la reforma y modificación de la estructura financiera de la empresa, y las acciones de cooperación y asociación empresarial tanto productivas como comerciales. Las medidas fiscales incentivadoras se aplicarán mediante bonificaciones en Impuestos de Sociedades y reducción de tipos en otros impuestos que afecten a la gestión patrimonial de la empresa. Las medidas se aplicarán tanto a las existentes como a las de nueva creación.»

JUSTIFICACION

Completar las propuestas de política industrial ampliando el campo de actuación.

ENMIENDA NUM. 3

Tipo de enmienda: De adición.

Se propone la adición al punto 5.1, a continuación de la palabra «funcionamiento», lo siguiente:

«El Ministerio de Industria y Energía colaborará con las Comunidades Autónomas con competencias en materia de desarrollo y ejecución de los planes de reestructuración sectorial en las políticas de reordenación de los sectores que se determinen, así como en aquellas otras políticas de impulso industrial que lleven a una conclusión del proceso reestructurador, con financiación de excedentes laborales, adopción de alianzas estratégicas, selección de actividades de futuro y políticas de I+D.»

JUSTIFICACION

Completar las propuestas de política industrial ampliando el campo de actuación.

ENMIENDA NUM. 4

Tipo de enmienda: De adición.

Se propone añadir dentro del punto 6.1, a continuación de «la empresa pública», lo siguiente:

«Dicho Estatuto se realizará contando con la colaboración de las CC AA donde las empresas públicas se encuentran ubicadas y tengan una incidencia decisiva en el empleo y la actividad económica.»

JUSTIFICACION

Completar las propuestas de política industrial ampliando el campo de actuación.

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL EN COMISION

181/000291

Por escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, con fecha 14 de diciembre de 1993, se ha retirado por el Grupo Parlamentario Popular la pregunta formulada por el Diputado don José M. Michavila Núñez sobre medidas para evitar el reparto de publicidad dirigida a menores en sus propios centros de enseñanza (número de expediente 181/291), publica-

da en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Serie D-35.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de abril de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961